

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 07 de julio de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL SERVIDUMBRE (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
DEMANDADO: YOLANDA SÁNCHEZ DE ESCOBAR
RADICACIÓN: 760014003007202200416-00

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al estudio para su admisión ha llegado la presente demanda VERBAL SUMARIO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE presentada por la EMCALI E.I.C.E. E.S.P. contra la señora YOLANDA SÁNCHEZ DE ESCOBAR . Se verifica si la que la demanda cumple a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, lo que supone, también, aquellos presupuestos habidos en la Ley 1564 de 2012.

Se estima que el despacho es competente, al acoger el precedente emitido por la Sala de Casación Civil en fecha 24 de enero de 2020, radicación N° 11001-02-03-000-2019-00320-00 y lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 28 del C.G.P; en concordancia a lo preceptuado por el artículo 68 de la Ley 448 de 1998, que define a las sociedades de economía mixta como entidades descentralizadas; luego de verificar tal naturaleza, en el certificado de existencia y representación legal de la accionante.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, en el cual se aprecian los siguientes defectos:

1. Sírvase aportar el avalúo catastral del predio sirviente con el fin de determinar la cuantía, de conformidad con el numeral 7° del artículo 26 del C.G.P.
2. Manifiesta en el acápite de pruebas aportar el certificado de tradición del predio, sin embargo, revisados los anexos aportados no reposa el documento.
3. Se tiene que, dentro del presente proceso, que la entidad demandante no aportó el título de depósito judicial que debía constituir por el monto al que asciende la tasación de los perjuicios ocasionados al propietario del predio sirviente con el ejercicio de la servidumbre, a pesar de haber relacionado que aporta como prueba, el título judicial correspondiente al estimativo de la indemnización, el cual no ha sido allegado. Corrija la inconsistencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demandada para para Proceso Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica, promovida por la entidad EMCALI E.I.C.E. E.S.P., quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de YOLANDA SÁNCHEZ DE ESCOBAR, por las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 8 DE JULIO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bad734ad201a9af707659dc7425fef0850078296516fd98f0d0ea82e0bf2999**

Documento generado en 06/07/2022 12:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>